

Diligencia.—La anterior resolución es notificada y archivada en la Secretaría del Juzgado, y queda por certificación literal unida a los autos.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Javier Ríos Méndez y “Algalu, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 30 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/14.246/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 829 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 21 de mayo de 2009.—Don Rafael Fluiters Casado, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de esta ciudad, vistos los autos de juicio verbal sobre resolución de contrato de suministro y reclamación de cantidad, tramitados con el número 829 de 2008 y seguidos a instancias de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra doña Diana Milena Tobón Pareja, declarada en situación procesal de rebeldía; y...

Fallo

Estimo la demanda formulada por la procuradora doña África Martín Rico, en nombre y representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra doña Diana Milena Tobón Pareja, y determino haber lugar a la misma y, en su virtud:

1. Declaro resuelto el contrato de suministro de gas suscrito entre las partes con número 1.977.192 para su provisión a la calle Dodge, número 3-G, quinto B, de Madrid.

2. Condeno a la demandada a estar y pasar por dicha resolución.

3. Le impongo a la misma la obligación de facilitar la entrada en el inmueble donde se presta el suministro de gas permitiendo el desmontaje del contador y la clausura de la instalación receptora, con apercibimiento de librar, en su defecto, mandamiento de entrada en el mismo.

4. Condeno, asimismo, a la demandada a pagar a la actora la cantidad reclamada de 1.075,19 euros, más sus intereses legales devengados desde la interposición judicial.

5. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, el cual, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—La anterior resolución es notificada y archivada en la Secretaría del

Juzgado, y queda por certificación literal unida a los autos.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Diana Milena Tobón Pareja se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/14.143/09)

JUZGADO NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal de desahucio por falta de pago número 1.262 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 202

En Madrid, a 9 de diciembre de 2009.—Vistas las presentes actuaciones de juicio verbal de desahucio número 1.262 de 2008 por el magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia número 8 de Madrid, don Rafael Monzón Rioboo, seguidas entre las partes: de una, como demandante, doña María Isabel Margarita Arroyo Maroto y don Pedro Alberto Arroyo Maroto, con procuradora doña María del Pilar Moyano Núñez, y de otra, como demandado, don Francisco Sierra Molina, en rebeldía, ha recaído la presente resolución en base al siguiente

Fallo

1. Se estima la demanda interpuesta por la procuradora doña María del Pilar Moyano Núñez, en nombre y representación de doña María Isabel Margarita y don Pedro Arroyo Maroto, y, en consecuencia, se declara la resolución del contrato de arrendamiento existente entre las partes del local nave industrial sito en la calle Saldaña, número 18, de Madrid, condenando, asimismo, al demandado don Francisco Sierra Molina a que deje libre el local y a disposición de los actores en el plazo que se señale.

2. Se imponen las costas del procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde su notificación.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Francisco Sierra Molina, bajo los apercibimientos legales.

En Madrid, a 9 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/14.142/09)

JUZGADO NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Doña María Teresa Sobrino Carrión, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 16 de Madrid.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de desahucio se ha dictado sentencia de fecha 30 de noviembre de 2009, cuya cabeceza y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 30 de noviembre de 2009.—Su señoría ilustrísima, don Francisco Serrano Arnal, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 16 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 13 de 2009, seguidos en este Juzgado a instancias de don Ginés de la Torre Utrera, representado por la procuradora de los tribunales doña María del Carmen Olmos Gilsanz y asistido del letrado don Juan Jesús Yebes Ballesteros Virgilio, contra don Miguel Ángel Jiménez Vázquez (en rebeldía), sobre desahucio de finca urbana destinada a vivienda por falta de pago de renta y reclamación de cantidad en cuantía inicial de 5.837,10 euros, correspondientes a las rentas y asimilados adeudados a diciembre de 2008.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta en nombre de don Ginés de la Torre Utrera, condeno a don Miguel Ángel Jiménez Vázquez a que pague a dicho demandante la cantidad de 5.837,10 euros, más sus intereses legales desde demanda, y costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, el cual deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Doy fe.

Publicación

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el ilustrísimo magistrado-juez que la dictó, hallándose el mismo celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado, declarado en rebeldía y en paradero desconocido, don Miguel Ángel Jiménez Vázquez, expido y firmo el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado.—Doy fe.

En Madrid, a 2 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/14.140/09)

JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

Don Jesús María Serrano Sáez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 23 de esta capital, en resolución de esta fecha dictada en los autos seguidos bajo el número 880 de 2007, sobre divorcio contencioso, promovidos por doña Rocío del Valle Bellerín Pardo, representada por la procuradora doña Sonia López Caballero, contra don Juan Luis Núñez Blanco, en si-

tuación procesal de rebeldía, ha acordado por medio del presente notificar a la mencionada parte demandada que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 22 de enero de 2009, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

Estimar la demanda interpuesta por doña Rocío del Valle Bellerín Pardo, representada por la procuradora doña Sonia López Caballero, contra don Juan Luis Núñez Blanco, y decretar la disolución por divorcio del matrimonio contraídos por los mismos el día 2 de septiembre de 1984, con todos los efectos inherentes a tal declaración, y confirmando los acuerdos homologados en la sentencia de separación de 28 de octubre de 2003 (autos número 1.259 de 2003). No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Haciéndole saber que contra la referencia sentencia, cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en término de cinco días por medio de abogado y procurador.

Y para que sirva de notificación en forma a don Juan Luis Núñez Blanco, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 9 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/42.180/09)

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Pablo González del Pozo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre separación contenciosa bajo el número 641 de 2003, a instancias de doña Carmen Sanz Flores, contra don Julián de Castro Fernández Pacheco, que se halla en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia en fecha 19 de abril de 2005, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda de separación formulada por la procuradora doña María Isabel Torres Coello, en nombre y representación de doña Carmen Sanz Flores, frente a don Julián de Castro Fernández Pacheco, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la separación matrimonial de los expresados con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, y en especial los siguientes:

1.º La separación de los litigantes, que a partir de este momento podrán fijar libremente sus domicilios.

2.º La revocación de todos los poderes y consentimientos que se hayan otorgado los cónyuges entre sí.

3.º Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor a doña Carmen Sanz Flores, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

4.º No ha lugar a fijar régimen de visitas a favor del padre.

5.º Se atribuye el uso del domicilio familiar, sito en la calle Pinos Baja, número 62, primero B, de Madrid, con todo el ajuar doméstico y enseres existentes en el mismo, a doña Carmen Sanz Flores, bajo cuya custodia queda la menor, siendo de cargo del usuario los gastos comunes de uso y disfrute de la vivienda, sin perjuicio de los derechos de propiedad.

6.º No se fija pensión de alimentos, al carecer el demandado de cualquier clase de ingresos ni subsidio de desempleo.

Todo ello sin hacer una especial condena en las costas procesales.

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, en el plazo de cinco días recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley 1/200, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la referida parte demandada, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 24 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/41.864/09)

JUZGADO NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Doña María Teresa de la Asunción Rodríguez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 91 de 2009, a instancias de don Manuel Iglesias Moreno, representado por el procurador don Federico Olivares de Santiago, contra don Cristián Mota Sánchez y don Ángel Mota Sánchez, en los que por providencia del día de la fecha he acordado notificar la sentencia de 8 de julio de 2009 dictada en este procedimiento a dichos demandados, que se encuentran en ignorado paradero, conforme a lo previsto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimo la demanda presentada por don Manuel Iglesias Moreno, frente a don Cristián Mota Sánchez y don Ángel Mota Sánchez, declarando resuelto el contrato de arrendamiento que une a las partes relativo a la vivienda sita en Madrid, calle Islas Palao, número 13, portal 3, segundo derecha, condenando a los demandados a su desalojo, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican de forma voluntaria.

Igualmente, condeno a los demandados a que abonen al actor la cantidad de 8.127,33

euros, más el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Asimismo, firme que sea la presente resolución, sepa la parte condenada que si en el término de veinte días (artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) a partir de la notificación no cumple el fallo de la presente sentencia, la parte vencedora en el pleito podrá pedir la ejecución forzosa de la misma que generará nuevas costas, además de las impuestas en sentencia para la parte condenada.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Cristián Mota Sánchez y don Ángel Mota Sánchez, expido el presente en Madrid, a 2 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/14.244/09)

JUZGADO NÚMERO 44 DE MADRID

EDICTO

Doña Concepción González Martínez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de primera instancia de Madrid con el número 58 de 2008, a instancias de Consorcio de Compensación de Seguros, contra don Franco Gerardo Jiménez Álvarez, cuyo último domicilio conocido fue en esta capital y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, en reclamación de 1.533,16 euros, se ha acordado por resolución del día de la fecha notificar por medio del presente la sentencia recaída al demandado, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Magistrada-juez de primera instancia, doña María José Lorena Ochoa Vizcaíno.—En Madrid, a 12 de marzo de 2008.

Doña María José Lorena Ochoa Vizcaíno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio verbal número 58 de 2008, sobre reclamación de cantidad, promovidos por el abogado del Estado, en nombre y representación de Consorcio de Compensación de Seguros, contra don Franco Gerardo Jiménez Álvarez, declarado en rebeldía en estos autos.